

Núm. 21254

1r.- acabat el termini d'exposició al públic de l'acord provisional de derogació de l'ordenança fiscal de la taxa damunt plaques, en data 29 octubre 1.990, i com que no s'ha presentat cap tipus de reclamació, el referit acord, queda elevat a definitiu, de conformitat amb l'article 17.3 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre.

2n.- El referit acord de modificació de la taxa i l'ordenança fiscal reguladora es publicarà al Butlletí Oficial de la comunitat autònoma de les Illes Balears i s'aplicarà a partir del termini que marca la Disposició final de la referida Ordenança Fiscal.

3r.- Contra el present Acord definitiu de modificació de la taxa damunt plaques, els interessats podran interposar recurs Contenciós Administratiu davant l'audiència Territorial de Balears, dins el termini de dos mesos, a partir del dia següent a la publicació d'aquest acord i del text que es modifica de l'ordenança fiscal en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Inca, 19 de desembre de 1.990

EL BATLE

Signat: Antoni Pons i Sastre

ANNEX DEL TEXT QUE ES MODIFICA DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA DAMUNT PLAQUES

BASES I TARIFES

Art. 6è. (Dirà:) "Les bases i tarifes que regularan aquesta ordenança són les següents:

Per cada placa de Pas permanent 3.500.- pta.

Per cada placa-cartell acreditativa d'una llicència urbanística 1.700 pta.
Disposició Final.

La modificació d'aquesta Ordenança Fiscal entrarà en vigor el dia de la seva publicació al Butlletí Oficial de la comunitat Autònoma de les Illes Balears, i començarà aplicar-se l'1 de gener de mil nou-cents noranta-u, i romandrà en vigor fins la seva modificació o derogació expressa.

- o -

formarse la solicitud o prestarse obligatoriamente el servicio por parte de la Administración municipal.

SUJETO PASIVO

Artº 4º.- Son sujeto pasivos las personas naturales o jurídicas que efectúen la solicitud y en su caso los propietarios de los bienes mencionados en el artículo siguiente:

RESPONSABLES

Artº 5º.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artº 6º.- Las bases y tarifas por lo que se regirá la presente Ordenanza son las siguientes: pesetas – Por cada placa de señalización del nº de policía

	275
- Por cada placa numérica de velomotor	1.100
- Por cada placa de vado permanent	3.500

EXENCIONE SY BONIFICACIONES

Artº 7º.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artº 8º.1.- Los propietarios de vehículos no sujetos al impuesto municipal de circulación vendrán obligados a solicitar por una sola vez la correspondiente placa numérica, anotándose en el registro que se llevará al efecto el nombre y domicilio de los interesados y las condiciones que reúna el vehículo, el cual no podrá circular por las vías municipales sin llevar visible la correspondiente placa.

2.- Los propietarios de velomotores vendrán obligados a solicitar, por una sola vez, la placa correspondiente. Estas tendrán carácter identificativo y se proporcionarán en el momento de alta respectiva, liquidándose, simultáneamente, el Impuesto de Circulación correspondiente.

Artº 9º.- Las placas de vados permanentes y las de señalización viaria se entregarán al satisfacer el importe de las mismas y el del alta por la reserva de la vía pública correspondiente, su eficacia se condiciona al pago de las cuotas anuales liquidadas por la reserva de vía pública que corresponda. En caso de impago de estas últimas se procederá a retirar las placas de la vía pública.

Artº 10º.- En caso de pérdida o robo de la placa deberán comunicarlo al Ayuntamiento para constancia en el padrón correspondiente, entregándose, previo pago de la tasa, otra nueva placa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artº 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del uno de enero de 1.990 y siguientes, hasta que se derogue o se acuerde su modificación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 5 de octubre de 1989.

Vº.Bºº
EL ALCALDE
Fdo. A.Pons Sastre

EL SECRETARIO
Fdo. J.Bonnin Fuster

ACUERDO DEFINITIVO

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento de la “Tasa sobre concesión de Placas, Tabillas, Patentes u Otros Distintivos análogos” y de aprobación de la Ordenanza fiscal nº 321.02, reguladora de la misma, de fecha 5-10-1989, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artº 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. El referido acuerdo de imposición de la Tasa y el texto integrado de su Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares y se aplicarán a partir de la fecha que señala la Disposición final de dicha Ordenanza.

3. Contra los presentes Acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la “Tasa sobre Concesión de Placas, Tablillas, Patentes u Otros Distintivos análogos” podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de estos acuerdos y del texto integrado de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

En Inca, a 17 de Noviembre de 1.989 EL ALCALDE Fdo. A. Pons Sastre.

ORDENANZA FISCAL Nº 321,02 REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE CONCESIÓN DE PLACAS, TABLILLAS, PATENTES U OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artº 1º.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las ordenanzas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2.- El objeto de la presente ordenanza viene constituido por la utilización de placas, patentes, otros distintivos análogos, y de escudo municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artº 2º.- Hecho imponible.-El hecho imponible viene determinado por la entrega o concesión de placas, patentes u otros distintivos análogos, que utilicen el escudo municipal, exigidos por cualquier reglamentación municipal.

Artº 3º.- La obligación de contribuir nace desde el momento de